RESOLUCION del Ayuntamiento de Madrid referente a la oposición para proveer una plaza de Arquitecto Jete de Sección del Departamento de Prevención, Extinción de Incendios, Sonorros y Sal-

Para dar cumplimiento a lo que se dispone en la base oc-tava de la convocatoria, por la presente se hace pública la lis-ta provisional de aspirantes admitidos y excludos a la oposi-

Aspirantes admittacs

D. Antonio Miranda Sánchez. D. José Pascual Martinez.

Aspirantes esciuidos

Madrid, 13 de julio de 1973 - El Secretario general, Pedro Barcina Tort. - 5.709-A.

RESOLUCION del Ayuntamiento de San Sebastián referente al concurso libre de méritos para la pro-visión de una plaza de Profesor de Solfeo del Con-servatorio Municipal de Música.

Vacante una plaza de Profesor de Solfeo del Conservatorio Municipal de Música de San Sebastián, se convoca concurso libre de méritos para su provisión.

La plaza está dotada con una retribución anual de 83.290 pese-

La plaza esta dotada con una retribución anuai de 83.290 pesetas, correspondiente al grado retributivo 15, dos pagas extraordinarias reglamentarias, el complemento de destino procedente y demás emolumentos concedidos con carácter general al
resto del personal de la Corporación.

Las Bases integras de la convocatoria han sido publicadas en
el «Boletín Oficial de la Provincia de Guipúzcoa» número 74 de
fecha 20 de junio de 1973.

El plazo de presentación de instancias será de 30 días hábiles
a partir del siguiente el de la publicación del presente anuncio

a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

San Sebastián, 20 de junio de 1973.-El Alcaldo,-5.086-E.

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 4 de julio de 1973 por la que se conceden a la Empresa «Cooperativa Provincial Agricola», de Jaèn, los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1863, de 2 de diciembre.

Ilmos. Sres.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 10 de marzo de 1973, por la que se declara a la industria de secadero de jamones y embutidos, a instalar en Jaén (capital), por la Cooperativa Previncial Agricola, comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, incluyéndola en el grupo Cl de los señalados en la Orden de 5 de marzo de 1965, del citado Departamento, Este Ministerio, de acuerdo cen la propuesta formulada por la Secretaría General Técnica de este Departamento, de consformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del regimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedintiento señatado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la Empresa «Cooperativa Provincial Agricola», de Jaén, por la industria indicada y por un plazo de cinco años contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, los siguientes beneficios fiscales:

Libertad de amortización durante el primer quinquenio a partir del comienzo del primer ejerciclo comemico en cuyo balance aparezca reflejado el resultado de la explotación in-

- outance aparezca retiejado el resultado de la explotación industrial de las nuevas instalaciones.

 b) Reducción del 95 por 100 de la cueta de Licencia Fiscal durante el período de instalación.

 c) Reducción del 50 por 100 del Impuesto Ganeral sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos jurídicos Documentados, en los términos establecidos en el número 3 del artículo 66 del texto refundido aprobado por Decreto 1018/1967, de 6 decabril.
- d) Reducción del 25 por 100 de los Derechos Arancelarios e Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores, y del 50 por 100 del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, que graven la importación de blenes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación, en primera instalación, a bienes de equipo que se fabriquen en España.
- el Reducción del 25 por 100 del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa española, y de los préstamos que la misma concierte con organismos internacionales o con instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas. La aplicación concreta de este beneficio a las operaciones de crédito indicadas se tramitará en cada caso, a través de la Dirección General de Política Financiera, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 9 de julio de 1971, en la forma establecida por la Orden de este Ministerio de 11 de octubre de 1965.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Entidad beneficiaria, dará lugar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.º de la Ley 152/1963, a la privación de los beneficios concedidos y, por consiguiente, al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento ye efectos. Dios guarde a VV. II, muchos años. Madrid, 4 de julio de 1973.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, José López-Muñiz González-Madroño.

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Hacienda y do Economia Financiera.

ORDEN de 4 de julio de 1973 por la que se con-ceden a cada una de las Empresas que se citan los beneficios fiscales que establece la Ley 152/ 1963, de 2 de diciembre, por tener la consideración de industrias de «Interés preferente».

Ilmos, Sres. Vistas las Ordenes del Ministerio de Agricultura de fecha 10 de marzo de 1973, por las que se declaran a las industrias, que al final se relacionan, comprendidas en zona de preferente localización industrial agraria, incluyéndolas en el grupo Al de los señalados en la Orden de 5 de marzo de 1985, del citado Departamento.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta formulada por la Secretaría General Técnica de este Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1863, de 2 de diciembre, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del regimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a cada una de las Empresas, que al final se relacionan, y por un plazo de cinco años contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, los siguientes beneficios fiscales:

a) Libertad de amortización durante el primer quinquenio a partir del comienzo del primer ejercicio económico en cuyo balance aparezca reflejado el resultado de la explotación industrial de las nuevas instalaciones.

b) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal duranie el periodo de instalación.

c) Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en los términos establecidos en el número 3 del artículo 66 del texto refundido aprobado por Decreto 1018/1967, de 8 de abril.

abril.

D) Reducción del 95 por 100 de los Derechos Arancelarios. Impuesto de Compensación de Gravamenes interiores e Impuesto General sobre el Trafico de las Empresas, que graven la importación de hienes de equipo y utiliaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los muteriales y productos que, no produciendose en España, se importen para su incorporación en primera instalación a bienes de equipo que se fabriquen en España.

Reducción del 50 por 100 del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave los rendimientos de los emprestitos que emita la Empresa española y de los préstamos que la misma concierte con organismos internacionales o con instituciones ficoncierte con organismos internacionales o con instituciones in-nancieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se des-tinen a financiar inversiones reales nuevas. La aplicación con-creta de este beneficio a las operaciones de crédito indicadas se tramitará, en cada caso, a través de la Dirección General de Política Financiera, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 9 de julio de 1971, en la forma establecida por la Orden de este Ministerio de 11 de octubre de 1965.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asumen cada una de las Entidades beneficiarias, y con respecto a ella misma, dará lugar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.º de la Ley 152/1963, a la privación de los beneficios concedidos y, por consiguiente, at abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Relación que se cita

Empresa «Grupo Sindical Menor de Colonizacion numero 10.875», emplazada en Mérida (Badajoz), comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, por la ampliación de una central hortofruticola.

Empresa «Plácido Val Adrián», emplazada en Badajoz, com prendida en zona de preferente localización industrial agraria, por la ampliación de una central hortofruticola.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 4 de julio de 1973.—P. D., el Subsecretario de Ha cienda, José López Muñiz González Madroño.

Ilmos Sres. Subsecretarios de Hacienda y de Economia Finan

ORDEN de 4 de julio de 1973 por la que se con ceden a la Empresa «Intercasa, S. A.», de Isla de Gran Canaria (Las Palmas), los beneficios fis cales que establece la Ley 152/1963, de 2 de di-

Ilmos. Sres.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura, de fecha 10 de marzo de 1973, por la que se declara a la instalación frigorífica rural, acondicionada para el tratamiento de maduración acelerada, en el termino municipal de Juan Grande, Isla de Gran Canaria Ilas Palmasi, por la Empresa Intercasa, S. A., comprendida en Zona de Preferente Localización Industrial, otorgandole los beneficios previstos en el articulo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta formulada por la Secretaría Ceneral Técnica de este Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1863, de 2 de diciembre, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arregto a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la Empresa «Intercasa, S. A.», de Juan Grando, ísla de Gran Canaria (Las Palmas), por la industria indicada y por un plazo de cinco años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, los siguientes beneficios fis cales:

Reducción del 95 per 100 de la cuota de Licencia Fiscal

durante el período de instalación.

b) Reducción del 50 por 100 del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave los rendimientos de los emprestitos que emita la Empresa española y de los préstamos que la misma concierte con organismos interpacionales o con instituciones ficoncerte con organismos internacionales o con instituciones financieras extranjeras, cuando los fundos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas. La aplicación concreta de este beneficio a las operaciones de crédito indicadas se tramitará, en cada caso. a través de la Dirección General de Política Financiera, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 9 de julio de 1971, en la forma establecida por la Orden de este Ministerio de 11 de octubre de 1965.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Entidad beneficiaria dará lugar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.º de la Ley 152/1963, a la privación de los beneficios concedidos y, por consiguiente, al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Lo que comunico a VV. II, para su conocimiento y efectos Dios guarde a VV. II, muchos años.

Madrid, 4 de julio de 1973 - P. D., el Subsecretario de Hacienda, José López-Muñiz González Madroño.

Ilmos. · Sres. Subsecretarios de Hacienda y de Economia Financiera.

ORDEN de 4 de julio de 1973 por la que se conceden a la Empresa «Floricultares de Tenerife, Sociedad Anónima» (Floritesa), de La Laguna (Santa Cruz de Tenerife), los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre.

Ilmos. Sres.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura, de techa 5 de abril de 1973, por la que se declara al centro de manipulación y envasado de flor cortada, a instalar en La Laguna iSanta Cruz de Tenerife), por la Sociedad a constituir Floricultores de Tenerife, S. A. Floritesa), comprendida en zona de preferente localización industrial, otorgándolo los beneficios señalados en el artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto 18 de agosto,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta formulada por la Secretaría General Técnica de este Departamento, de con-formidad con lo establecido en el artículo 8.º de la Ley 152/ 1963, de 2 de diciembre, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1663, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio, de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la Empresa «Floricultores de Tenerife, S. A.» (Floritesa), de La Laguna (Santa Cruz de Tenerife), por la industria indicada y por un plazo de cinco años, contados a pagir de la fecha de publicación de la presente Orden, los sigüientes beneficios fiscales:

Libertad de amortización durante el primer quinquenio a partir del comienzo del primer ejercicio económico en cuyo balance aparezca reflejado el resultado de la explotación in-

balance aparezca reflejado el resultado de la explotación industrial de las nuevas instalaciones.

bl Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal durante el período de instalación.

c) Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimontales y Actos Jerídicos Documentados, en los términos establecidos en el número 3 del articulo 66 del texto refundido aprobado por Decreto 1018/1967, de 6 de abril.

d) Reducción del 50 por 100 del Impuesto sobre Rentas del Capital que grava los rendimientos de los empréstitos que emis-

Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa española y de los préstamos que la misma concierte con organismos internacionales o con instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas. La aplicación concreta de este beneficio a las operaciones de crédito indicadas se tramitará, en cada caso, a través de la Dirección General de Plítica Financiera, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 9 de julio de 1971, en la forma establecida por la Orden de este Ministerio de 11 de octubre de 1965.

Segundo.-El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Entidad beneficiaria dará lugar, de confer-midad con le dispuesto en el artículo 9.º de la Ley 152/1963, a la privación de los beneficios concedidos y, por consiguiente, al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados,

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 4 de julio de 1973.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, José López-Muñiz González-Madroño.

llmos. Sres Subsecretarios de Hacienda y de Economia Financiera.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 4 de julio de 1973 por la que se esta-blece el régimen de obligatoriedad de higieniza-ción de toda la leche destinada al abastecimiento público y la prohibición de su venta a granel en las poblaciones de Algeciras. La Linea de la Con-cepción, San Roque, Tarifa, Jimena de la Frontera, Los Barrios y Castellar de la Frontera.

Ilmo. Sr.: El apartado b) del artículo 50 del Reglamento de Centrales Lecheras y otras industrias Lácteas, aprobado por Decreto 2478/1986, de 8 de octubre, y medificado por Decreto 544/1972, de 9 de marzo, prevé como una de las formas de establecer el régimen de obligatoriedad de higienización de lecbe el abastecimiento de los municipios a través de las centrales lecheras que estuviesen ya establecidas en una localidad próxima, preferente destado de la mismo preferente de la companio de la mismo preferente de la mismo pref

necheras que estuviesen ya establecidas en una localidad proxima, preferentemente dentro de la misma provincia;

Resultando que el Gebierno Civil de Cadiz ha informado favorablemente la petición formulada por la Cooperativa Ganadera -La Merced-, Central Lechera de Jerez de la Frontera, sobre la implantación de régimen obligatorio de consumo de leche higienizada en el Campo de Gibraltar Ipoblaciones de Algeciras, La Línea de la Concepción, San Roque, Tarifa, Jimena de la